



## **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

Al señor Juez pasa la presente actuación informándole que el día de hoy, correspondió por reparto efectuado en la Oficina Judicial, acción de tutela instaurada por el señor JOSE FERNANDO MINA SANCHEZ, en contra de la Gobernación del Valle del Cauca y la Secretaria De Educación del mismo Departamento. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 765203109007-T-2021-00079-00. Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, noviembre 12 de 2021

SANDRA PATRICIA CIFUENTES OSPINA  
Sustanciadora

**Auto de sustanciación Nro. 0137**

## **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO**

Palmira, Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió por reparto la demanda de tutela instaurada por el señor JOSE FERNANDO MINA SANCHEZ, en contra de la Gobernación del Valle del Cauca y la Secretaria De Educación del mismo Departamento, alegando la vulneración a su derecho fundamental de petición<sup>1</sup>. Al examen de la demanda, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ende, se admite el inicio formal del trámite.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se vincula al presente trámite a la C.N.S.C.; y a la Procuraduría General de la Nación.

De igual forma, se solicita a la C.N.S.C, realizar la publicación en la página web de dicha entidad, aviso dirigido a las personas que se encuentran inscritas en la lista de elegibles de la convocatoria 437 de 2017, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GRADO 05, por el que optó el hoy accionante, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días.

Por lo antes expuesto el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

1° **ADMITIR** la presente demanda de Tutela, promovida por la señora el señor JOSE FERNANDO MINA SANCHEZ, en contra de la Gobernación del Valle del Cauca y la Secretaria De Educación del mismo Departamento.

---

<sup>1</sup> Al no dar respuesta a la solicitud elevada por él donde solicitaba la información pertinente respecto a la “ubicación de funcionarios posesionados en provisionalidad en empleos similares o equivalentes a AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GRADO 05 para el cual concurre”



2º **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las entidades accionadas, concediéndoles un **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3º **VINCULESE**: al presente trámite constitucional a la Gobernación, y Secretaria de Educación, ambas entidades del Valle del Cauca; Instituciones Educativa “Popular Modelo” y San Vicente, ambas de Palmira; Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

4º **SOLICITESE** a la C.N.S.C, realizar la publicación en la página web de dicha entidad, aviso dirigido a las personas que se encuentran inscritas en la lista de elegibles de la convocatoria 437 de 2017, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GRADO 05, por el que optó el hoy accionante, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días.

5º Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito del accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

5º Notifíquese este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase.

  
**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
*Juez*